

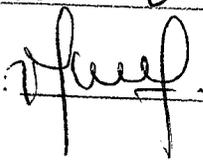
MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Calle 16 No. 0 — 53 Barrio La Playa — Cúcuta
TEL: 3168745183 — piedygrandas@hotmail.com

Original

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Fecha: 1 OCT 2018 Hora: 9:15

No. radica: 100. + 37F + 2TRA

Recibido por: 

Señor:

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA- NORTE DE S/DER
E.S.D.

Radicado: 54 001 33 40 008 2017 00250 00
Demandantes: HERNANDO BLANCO AYALA Y OTROS

Demandados: CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A. - FUNDACION FOSUNAB - FOMAG - SOCIEDAD
MEDICA CLINICA RIOHACHA - FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR
SOCIAL S.A Y OTROS

MEC. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.

MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 63.290.281 de B/manga, y titular de la tarjeta profesional No. 148676 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la **CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.**, con Nit.800.176.890-6, representada para asuntos judiciales por la Señora **OLGA LILIANA PINZON DIAZ**, mediante el siguiente escrito me permito dentro del término legal, descorrer el traslado de la demanda interpuesta del radicado de la referencia en los siguientes términos:

HECHOS:

1. Es cierto, según el documento allegado con el escrito del medio de control.
2. No nos consta, nos atenemos a la prueba allegada para demostrar el tiempo y la clase de relación que se tiene con el señor Hernando Ayala.
3. No nos consta, nos atenemos a la prueba allegada para demostrar este parentesco.
4. Es cierto.
5. No nos consta, nos atenemos a la verificación de la prueba allegada.
6. No nos consta, puesto que se trata de un contrato firmado por entidades ajenas a la que yo represento; por lo tanto me atengo a la prueba allegada que demuestre lo aquí plasmado.
7. No nos consta; me atengo a la certificación que hayan arrimado a l proceso; la cual será verificada en su momento; dado que no fuimos la entidad que la profirió.
8. Es cierto que hacemos parte de la Red prestadora de servicios de salud encargada de la atención de los afiliados al magisterio; pero no es cierto que fuera la cobertura para el territorio nacional; solo era para Cúcuta, en el caso de la entidad que represento CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.
9. Es parcialmente cierto. Cierto en que firmamos un contrato de prestación de servicios de salud, según el nivel de complejidad de la Clínica Medico Quirúrgica S.A. para la atención de los afiliados al magisterio; pero no es cierto que fuera la cobertura para el territorio nacional; solo era para Cúcuta, en el caso de la entidad que represento.
10. Es cierto, que el señor Hernando Blanco Ayala ingreso ese día a la Clínica Médico Quirúrgica S.A, con ese cuadro clínico.
11. Es cierto.
12. No nos consta; puesto que se trata de una relación contractual de la cual la CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A., no hace parte.
13. Es cierto que se remitió el día 22 de agosto de 2014 a la ciudad de Bucaramanga, por requerir de un nivel de complejidad Alto.
14. No nos consta; se trata de un proceso realizado en una IPS de Bucaramanga, totalmente ajena a la entidad que represento; por lo que me atengo a lo que se pueda probar dentro de la presente demanda.
15. No nos consta, por tratarse de un procedimiento efectuado en la Fundación FOSUNAB, la cual es totalmente ajena a la CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A. y por lo tanto nos abstenemos de pronunciarnos.
16. No nos consta, nos atenemos a lo allegado al proceso, mediante la historia clínica.
17. No nos consta, nos atenemos a lo allegado al proceso, mediante la historia clínica.
18. No nos consta, nos atenemos a lo allegado al proceso, mediante la historia clínica.
19. No nos consta, nos atenemos a lo allegado al proceso, mediante la historia clínica, por tratarse de proceso adelantados en una IPS distinta a la que yo represento.
20. No nos consta, nos atenemos a lo allegado al proceso, mediante la historia clínica, por tratarse de proceso adelantados en una IPS distinta a la que yo represento.

21. No nos consta, nos atenemos a lo allegado al proceso, mediante la historia clínica, por tratarse de proceso adelantados en una IPS distinta a la que yo represento.
22. No nos consta, nos atenemos a lo allegado al proceso, mediante la historia clínica, por tratarse de proceso adelantados en una IPS distinta a la que yo represento.
23. No nos consta, nos atenemos a lo allegado al proceso, mediante la historia clínica, por tratarse de proceso adelantados en una IPS distinta a la que yo represento.
24. No nos consta, nos atenemos a lo allegado al proceso, mediante la historia clínica, y /o documentos adjuntos a esta; lo anterior, por tratarse de procesos adelantados en una IPS distinta a la que yo represento.
25. No nos consta, nos atenemos a lo allegado al proceso, en lo referente al precitado formato; dado que se trata de un proceso adelantado por una entidad de salud, independiente de la que represento.
26. No es un hecho, es un calificación que hace el apoderado, por lo tanto nos abstenemos de pronunciarnos.
27. No nos consta, nos atenemos a lo allegado al proceso, mediante la historia clínica, y /o documentos adjuntos a esta; lo anterior, por tratarse de procesos adelantados en una IPS distinta a la que yo represento.
28. No nos consta, nos atenemos a lo allegado al proceso, mediante la historia clínica, y /o documentos adjuntos a esta; lo anterior, por tratarse de procesos adelantados en una IPS distinta a la que yo represento.
29. No nos consta, nos atenemos a lo allegado al proceso, mediante la historia clínica, y /o documentos adjuntos a esta; lo anterior, por tratarse de procesos adelantados en una IPS distinta a la que yo represento.
30. No nos consta, nos atenemos a lo allegado al proceso, mediante la historia clínica, por tratarse de proceso adelantados en una IPS distinta a la que yo represento.
31. No nos consta, nos atenemos a lo allegado al proceso, mediante la historia clínica, por tratarse de proceso adelantados en una IPS distinta a la que yo represento.
32. No nos consta, nos atenemos a lo allegado al proceso, mediante la historia clínica, por tratarse de proceso adelantados en una IPS distinta a la que yo represento.
33. No nos consta, nos atenemos a lo allegado al proceso, mediante la historia clínica, por tratarse de proceso adelantados en una IPS distinta a la que yo represento.
34. No nos consta, nos atenemos a lo allegado al proceso, mediante la historia clínica, por tratarse de proceso adelantados en una IPS distinta a la que yo represento.
35. No nos consta, nos atenemos a lo allegado al proceso, mediante la historia clínica, por tratarse de proceso adelantados en una IPS distinta a la que yo represento.
36. No nos consta, nos atenemos a lo que se pueda probar dentro del proceso.
37. No nos consta, nos atenemos a lo allegado al proceso, mediante la historia clínica, por tratarse de proceso adelantados en una IPS distinta a la que yo represento.
38. No es cierto. Este procedimiento no dependió nunca de la Clínica Medico Quirúrgica S.A., la cual siempre presto los servicios de salud requeridos, con total oportunidad, calidad, eficiencia, cumpliendo con los protocolos en su momento de hospitalización del Señor Hernando Ayala.
39. No nos consta, nos atenemos a lo allegado al proceso, mediante la historia clínica, por tratarse de proceso adelantados en una IPS distinta a la que yo represento.
40. No nos consta, nos atenemos a lo allegado al proceso, mediante la historia clínica, por tratarse de proceso adelantados en una IPS distinta a la que yo represento.
41. No nos consta, nos atenemos a lo allegado al proceso, mediante la historia clínica, por tratarse de proceso adelantados en una IPS distinta a la que yo represento.
42. No nos consta, nos atenemos a lo allegado al proceso, mediante la historia clínica, por tratarse de proceso adelantados en una IPS distinta a la que yo represento.
43. No nos consta, nos atenemos a lo allegado al proceso, mediante la historia clínica, por tratarse de proceso adelantados en una IPS distinta a la que yo represento.
44. No nos consta, nos atenemos a lo allegado al proceso, mediante la historia clínica, por tratarse de proceso adelantados en una IPS distinta a la que yo represento.
45. No nos consta, que se pruebe.
46. No nos consta, que se pruebe.
47. No nos consta, que se pruebe.
48. No nos consta, que se pruebe.
49. No nos consta, que se pruebe.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

1. Me opongo a cada una de las declaraciones y condenas de la demanda por carecer de cualquier fundamento de orden legal y factico. Es improcedente pretender endilgarle responsabilidad a la CLINICA MEDICO QUIRURGICA SA, sobre un acontecer factico que sucedió en una entidad diferente a la que represento. No hay el mas mínimo asomo de falta de cuidado o de mala atención, al señor HERNANDO BLANCO AYALA, mientras estuvo hospitalizado en nuestra IPS.
2. Como corolario de lo anterior, no hay cabida alguna a que se nos condene a pagar perjuicios de ninguna índole; puesto que nuestro actuar medico estuvo enmarcado dentro del protocolo, existente para la patología que presentaba a si ingreso; y una vez se logró su traslado a un nivel de complejidad alto, se remitió, a la entidad que debía proceder con la intervención quirúrgica requerida.

En consecuencia, solicito se absuelva a la CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A. de todo cargo y condena, de conformidad con los planteamientos esbozados en la presente contestación; y como consecuencia se condene en costas al demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La reparación directa es una acción de naturaleza subjetiva, individual, temporal y desistible, a través de la cual la persona que se crea lesionada o afectada (...) podrá solicitar directamente ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo que se repare el daño causado y se le reconozcan las demás indemnizaciones que correspondan. Se trata de una típica acción tendiente a indemnizar a las personas con ocasión de la responsabilidad extracontractual en que pudo incurrir el Estado. En el análisis jurídico de la acción de reparación directa opera el principio iura novit curia, en la medida que a la persona interesada no le corresponde presentar las razones jurídicas de sus pretensiones, sino simplemente relatar los hechos, omisiones, operación u ocupación, para que el juez administrativo se pronuncie con base en el derecho aplicable al caso.

La acción de reparación directa es procedente para demandar la reparación del daño que deriva de un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos - o por cualquiera otra causa -, siempre que esta última no consista en un acto administrativo, porque cuando éste es fuente de un daño, la ley prevé expresamente como acción pertinente la de nulidad y restablecimiento del derecho.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que, en virtud de la cláusula general de competencia, al legislador le corresponde regular en su totalidad los procedimientos judiciales y administrativos, por lo que goza de un amplio margen de autonomía o libertad de configuración normativa para evaluar y definir sus etapas, características, formas y, específicamente, los plazos y términos que han de reconocerse a las personas en aras de facilitar el ejercicio legítimo de sus derechos ante las autoridades públicas. Tal autonomía sólo se ve limitada por la razonabilidad y proporcionalidad de las medidas adoptadas, principios que constituyen el límite a los quehaceres del legislador, en cuanto los mismos han de servir para la realización material de los derechos sustanciales.

“ARTÍCULO 140. CPACA REPARACIÓN DIRECTA. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

*En todos los casos en los que en la acusación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.” **La obligación será conjunta y no se dará aplicación a la solidaridad prevista en el artículo 2.344 del código civil.***

Por su parte el artículo 26 de la Constitución Política establece la posibilidad y la necesidad de regular las profesiones, en el entendimiento de que hay bienes especialmente valiosos para la sociedad, como la salud y la justicia, sin perjuicio de otros de señalada importancia, cuya protección pasa por el meridiano de exigir títulos habilitantes expedidos conforme a la normatividad, y siguiendo rigurosos controles académicos necesarios para acreditar aquellos saberes especializados en un área sensible del conocimiento humano.

Sin embargo, no hay para la conducta de los médicos una inmunidad al régimen general de las obligaciones, pues como ha reconocido la jurisprudencia, *"el médico se compromete con su paciente a tratarlo o intervenirlos quirúrgicamente, a cambio de una remuneración económica, en la mayoría de los casos, pues puede darse la gratuidad, con el fin de liberarlo, en lo posible, de sus dolencias; para este efecto aquel debe emplear sus conocimientos profesionales en forma ética, con el cuidado y diligencia que se requieran, sin que, como es lógico, pueda garantizar al enfermo su curación ya que esta no siempre depende de la acción que desarrolla el galeno, pues pueden sobrevenir circunstancias negativas imposibles de prever"* (Sent. Cas. Civ. de 26 de noviembre de 1986).

Las razones de defensa se expondrán en su momento oportuno de manera más sucinta especialmente con los alegatos de conclusión, una vez se hayan practicado todas las pruebas solicitadas y aceptadas por este despacho en el Auto de apertura de las mismas.

Pero está demostrado que los servicios prestados a la Señora Fanny Casadiego; fueron dados, con oportunidad, calidad, eficiencia, racionalidad, con el debido manejo y ajustados a los protocolos médicos establecidos para el procedimiento adelantado (histerectomía) en la entidad que represento.

Como se puede apreciar, no existe ni siquiera una prueba sumaria que indique que la entidad que represento CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A., tuvo una mala praxis, por conducta omisiva o negligencia; toda vez que el paciente HERNANDO BLANCO AYALA, gozo de la mejor atención.

Por lo tanto, no pueden los hechos ocurridos, ser imputados; a la entidad que represento, y en esa medida considero que la CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A., debe ser absuelta y desvinculada dentro de la sentencia en este proceso.

EXCEPCIONES DE FONDO QUE SE PROPONEN

AUSENCIA DE DAÑO ANTIJURIDICO:

Del Daño El artículo 90 constitucional dispone que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. Esta responsabilidad del Estado se hace patente cuando se configura un daño, el cual deriva su calificación de antijurídico atendiendo a que el sujeto que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar el perjuicio, tal como ha sido definido por la jurisprudencia de esta Corporación. Los elementos que sirven de fundamento a la responsabilidad son esencialmente el daño antijurídico y su imputación a la administración, en la cual debe acreditarse la relación entre la conducta y el daño y la razón por la cual las consecuencias de esa afectación deben ser asumidas por el Estado. (Consejo de Estado; Sección Tercera, Sentencia del 31 de agosto de 2006, Exp. 15772; C.P. Ruth Stella Correa.)

Al respecto, la Sala en recientes pronunciamientos ha considerado que: "(...) "El daño antijurídico a efectos de que sea resarcible, requiere que esté cabalmente estructurado, por tal motivo, se torna imprescindible que se acrediten los siguientes aspectos relacionados con la lesión o detrimento cuya reparación se reclama: i) debe ser antijurídico, esto es, que la persona no tenga el deber jurídico de soportarlo; ii) que sea cierto, es decir, que se pueda apreciar material y jurídicamente —que no se limite a una mera conjetura—, y que suponga una lesión a un derecho, bien o interés legítimo que se encuentre protegido en el ordenamiento jurídico, y iii) que sea personal, es decir, que sea padecido por quien lo depreca, en tanto se cuente con la legitimación en la causa para reclamar o debatir el interés que se debate en el proceso, bien a través de un derecho que le es propio o uno que le deviene por la vía hereditaria.

"La antijuridicidad del daño va encaminada a que no sólo se constate la materialidad y certidumbre de una lesión a un bien o interés amparado por la ley, sino que, precisamente, se determine que la vulneración o afectación de ese derecho contravenga el ordenamiento jurídico, en tanto no exista el deber jurídico de tolerarlo.

"Como se aprecia, el daño antijurídico es el principal elemento sobre el cual se estructura la responsabilidad patrimonial de la administración pública, a la luz del artículo 90 de la Carta Política, entidad jurídica que requiere para su configuración de dos ingredientes: i) uno material o sustancial, que representa el núcleo interior y que consiste en el hecho o fenómeno físico o material (v.gr. la desaparición de una persona, la muerte, la lesión, etc.) y ii) otro formal que proviene de la norma jurídica, en nuestro caso de la disposición constitucional mencionada.

"En ese orden, el daño antijurídico no puede ser entendido como un concepto puramente óntico, al imbricarse en su estructuración un elemento fáctico y uno jurídico; se transforma para convertirse en una institución deontológica, pues sólo la lesión antijurídica es resarcible integralmente en términos normativos (artículo 16 de la ley 446 de 1998) y, por lo tanto, sólo respecto de la misma es posible predicar consecuencias en el ordenamiento jurídico. 7 Cf. DE CUPIS, Adriano "El Daño", Ed. Bosch, Barcelona, 2ª edición, 1970, pág. 82. "De allí que, sólo habrá daño antijurídico cuando se verifique una modificación o alteración negativa fáctica o material respecto de un derecho, bien o interés legítimo que es personal y cierto frente a la persona que lo reclama, y que desde el punto de vista formal es antijurídico, es decir no está en la obligación de soportar porque la normativa no le impone esa carga..."

En este caso, de acuerdo con las pruebas allegadas, es diáfano concluir que no existe el mas mínimo asomo de DAÑO ANTIJURIDICO, que se le pueda endilgar a la Clínica Médico Quirúrgica S.A., no existe nexo de causalidad entre el daño y el perjuicio alegado por los demandantes,

La solicitud de reparación que realiza la parte demandante, está dirigida a demostrar la "responsabilidad de todos los perjuicios causados a los poderdantes... por el daño y falta de diligencia y cuidado en el servicio médico, en procedimientos quirúrgicos realizados al Señor HERNANDO BLANCO AYALA; en hechos ocurridos en Entidades de Salud de otras ciudades y diferentes a la que yo represento.

Por lo anterior, es posible deducir con mediana claridad, que la pretensión planteada a todas luces; deja por fuera de esta posibilidad a la **CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.**, toda vez que *al Señor HERNANDO BLANCO AYALA*, se le prestaron los servicios de salud, con el debido manejo y ajustados a los protocolos médicos, establecidos para su cuadro clínico, al cual se le dio el manejo adecuado y oportuno, culminando en una remisión a un nivel de complejidad alto. Y la secuela que reclama, no se dio como resultado de la atención brindada en la entidad que represento.

INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL:

Continuando con el planteamiento realizado en las excepciones anteriores, y amparados en la contestación y en los hechos de la presente demanda; se puede inferir sin mayor esfuerzo de análisis que no hay relación de causalidad entre la conducta del equipo médico de la CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A., y el evento presentado como posible resultado de un proceso adelantado en una IPS diferente a la que yo represento. Por lo tanto, no se podrá hacer imputación jurídica en cabeza de esta Institución Prestadora de Servicios de Salud, no hay prueba siquiera sumaria que demuestre que la Clínica haya incurrido en una modalidad culposa; por el contrario, se prestaron los servicios de salud con total oportunidad, accesibilidad y eficiencia

Téngase, entonces que la declaración de responsabilidad en la actividad médica supone la prueba de "*los elementos que la estructuran, como son la culpa contractual, el daño y la relación de causalidad*" (Sent. Cas. Civ. de 12 de julio de Exp. No. 3656). Acerca del último de los requisitos aludidos, la Corte tiene decantado que "*ese nexo de causalidad debe ser evidente, pues en esta materia tiene esa Corporación discrecionalidad para ponderar el poder persuasivo que ofrecen las diversas probanzas, orientadas a esclarecer cuál de las variadas y concomitantes causas tiene jurídicamente la idoneidad o aptitud para producir el resultado dañoso.*"

"El fundamento de la exigencia del nexo causal entre la conducta y el daño no sólo lo da el sentido común, que requiere que la atribución de consecuencias legales se predique de quien ha sido el autor del daño, sino el artículo 1616 del Código Civil, cuando en punto de los perjuicios previsibles e imprevisibles al tiempo del acto o contrato, señala que si no se puede imputar dolo al deudor, éste responde de los primeros cuando son 'consecuencia inmediata y directa de no haberse cumplido la obligación o de haberse demorado su cumplimiento'. Por lo demás, es el sentido del artículo 2341 ib. el que da la pauta, junto al anterior precepto, para predicar la necesidad del nexo causal en la responsabilidad civil, cuando en la comisión de un 'delito o culpa' - es decir, de acto doloso o culposo- hace responsable a su autor, en la medida en 'que ha inferido' daño a otro."

Analizado lo anterior; y teniendo en cuenta lo plasmado en el cuerpo de la demanda, el hecho dañoso que se reclama no tiene ningún tipo de relación y/o nexo causal con el procedimiento adelantado en la CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A., toda vez, que si bien fue asistido el paciente en la IPS que represento; no hubo una falta de atención, ni de oportunidad, ni negligencia, en el servicio prestado al demandante señor Hernando Blanco Ayala; y por el contrario, está demostrado según las pruebas aportadas dentro de esta demanda, que se le prestaron todos los servicios médicos, con el debido manejo y ajustados a los protocolos establecidos para el caso en concreto. Remitiéndolo a una entidad de salud de alta complejidad; sin que presentara ningún tipo de complicación en sus vías urinarias al momento de su remisión.

INDEBIDA TASACION DE PERJUICIOS MORALES:

El concepto de perjuicio moral se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo.

El tema de los perjuicios morales, en el marco de los denominados perjuicios inmateriales, ha sido abordado por la Sección tercera del Consejo de Estado, el cual recoge y unifica los criterios en cuanto a los parámetros, características y topes a los montos de la indemnización de perjuicios inmateriales a que tiene derecho las víctimas, por conducto de la responsabilidad de la administración pública. En sentencias de la sección tercera, con radicados 19256 de 11/04/07, 175447 de 01/24/11, 20116 de 08/06/11, 22745 de 11/09/14, entre otras; el Honorable Consejo de Estado ha señalado que el valor de la condena por el concepto de perjuicios morales debe ser hecha por el juez según su prudente juicio.

Por su parte, frente al reconocimiento de perjuicios morales derivados de las lesiones personales sufridas por una persona, con ocasión de un dolo producido por la Administración pública, la sentencia de unificación del Consejo de Estado del **28 de agosto de 2014 EXP. No. 26251**, fija los siguientes criterios o índices indemnizatorios, los cuales se deben tener en cuenta al momento de la condena.

Deberá verificarse la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa, la que determinará el monto indemnizatorio en salarios mínimos. Para las víctimas indirectas se asignará un porcentaje de acuerdo con el nivel de relación en que éstas se hallen respecto del lesionado, conforme al cuadro.

La gravedad o levedad de la lesión y los correspondientes niveles se determinarán y motivarán de conformidad con lo probado en el proceso.

Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno- filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (ter. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes). Tendrán derecho al reconocimiento de 100 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 80 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 60 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 40 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 20 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 10 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%.

Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva, propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos). obtendrán el 50% del valor adjudicado al lesionado o víctima directa, de acuerdo con el porcentaje de gravedad de la lesión, como se describe: tendrán derecho al reconocimiento de 50 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 40 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 30 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 20 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 10 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 5 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%.

Nivel No. 3. Está comprendido por la relación afectiva propia del tercer grado de consanguinidad o civil. Adquirirán el 35% de lo correspondiente a la víctima, de acuerdo con el porcentaje de gravedad de la lesión, como se indica: tendrán derecho al reconocimiento de 35 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 28 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 21 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 14 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 7 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 3,5 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%.

Nivel No. 4. Aquí se ubica la relación afectiva propia del cuarto grado de consanguinidad o civil. Se reconocerá el 25% de la indemnización tasada para el lesionado, de acuerdo con el porcentaje de gravedad de la lesión, como se señala: tendrán derecho al reconocimiento de 25 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 20 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 15 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 10 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 5 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 2,5 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%.

Nivel No. 5. Comprende las relaciones afectivas no familiares (terceros damnificados). Se concederá el 15% del valor adjudicado al lesionado, de acuerdo con el porcentaje de gravedad de la lesión, como se presenta: tendrán derecho al reconocimiento de 15 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 12 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 9 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 6 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 3 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 1,5 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 1% e inferior al 10%.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se precisa, que las accionantes exceden los límites establecidos por la jurisprudencia, al solicitar una indemnización superior a la establecida en la legislación colombiana, por los presuntos perjuicios causados y pretendidos en la presente acción de reparación directa.

Pongo de presente al Despacho, estas inconsistencias, para que al momento de tomar cualquier decisión, al respecto, no se excedan los límites fijados por el precedente jurisprudencial que regula su tasación.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A., EN RELACION CON LA PETICION DE RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS CAUSADOS AL SEÑOR HERNANDO BLANCO AYALA

Según el Consejo de Estado "La legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad de que la persona formule o contradiga las pretensiones de la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. Como se observa, las personas con legitimación en la causa, se encuentran en relación directa con la pretensión, ya sea desde la parte activa, como demandante, o desde la parte pasiva, como demandado (...) "Ahora bien, según se hable de la legitimación del demandante o del demandado, estamos en presencia de la falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva, respectivamente. La legitimación en la causa por pasiva, en el proceso contencioso administrativo, necesariamente debe entenderse a la luz del concepto de capacidad para ser parte.

En otros términos, la falta de legitimación por pasiva sólo puede predicarse de las personas que tienen capacidad para ser parte en el proceso".

Conforme a lo anterior, resulta entonces necesario dilucidar el concepto de "capacidad para ser parte", el cual se ha definido de la siguiente manera: "la (sic) capacidad para ser parte hace referencia a la posibilidad de ser sujeto de la relación jurídico-procesal, esto es, constituir uno de los dos extremos de la litis, a saber, demandante o demandado. Esta condición proviene de la capacidad jurídica que se le atribuye a la personalidad, en otras palabras, la que tienen las personas, naturales, jurídicas o las ficciones habilitadas por la ley (v.gr. art. 2º ley 80 de 1993), para ser parte de cualquier relación jurídica".

La solicitud de reparación que realiza la parte demandante, está dirigida a que se declare *"...administrativa y Patrimonialmente responsables de todos LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, causados a los demandantes como consecuencia de la falla en el servicio por dilación en la expedición de autorizaciones u órdenes de apoyo, la deficiente atención médica, falta de diligencia y cuidado en el servicio médico y el manejo de la instrumentación de las vías urinarias, al realizar los procedimientos por parte de las entidades demandadas y su personal médico adscrito a cada uno de ellos desde el 07 de agosto de 2014, hasta mayo de 2016 situación que le produjo secuelas irreversibles a nivel físico, fisiológico, anatómico y sexual, al señor HERNANDO BLANCO AYALA."*

Por lo anterior, es posible deducir con mediana claridad, que la pretensión está fundada en la presunta mala atención, por la acción y omisión de las entidades que prestaron el servicio de salud; y que a todas luces; deja por fuera a la CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A., toda vez que ni en los hechos de la demanda; así como en la historia clínica aportada al proceso hay una referencia y/o prueba, que permita establecer la intervención directa por parte de la IPS que represento, que dieran origen a los hechos referidos como causantes para esta reclamación; lo que consecuentemente deriva en una **falta de legitimación en la causa por pasiva.**

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION:

La Clínica Médico Quirúrgica S.A., no podrá ser acusada del incumplimiento de obligaciones que no existen, y que no podrán ser imputadas; toda vez que como se ha venido sustentando en la presente contestación de la demanda, y se probara a lo largo del proceso con las diferentes pruebas allegadas y las que se practicaran; que el servicio prestado al señor HERNANDO BLANCO AYALA; fueron dados, con oportunidad, calidad, eficiencia, racionalidad, con el debido manejo y ajustados a los protocolos médicos establecidos para la atención dada en la entidad que represento.

No existe el más mínimo asomo de falta de cuidado, o de omisión alguna dada a el paciente, mientras estuvo hospitalizada en la Clínica Médico Quirúrgica S.A., por el contrario, siempre estuvo manejada por el médico especialista, y no se tuvo reparo alguno, en realizarle los estudios necesarios para lograr restablecer su salud.

Si existe una reclamación por daño en la salud del Señor HERNANDO BLANCO AYALA, estos no podrán ser endilgados a mi defendida; por las razones expuestas en esta contestación.

LA EXCEPCION GENERICA O INNOMINADA QUE RESULTE DE LOS HECHOS PROBADOS.

DERECHO:

Fundamento esta contestación en la Constitución Nacional, art. 1618 y 2341 del C.C.; Art. 96 y ss del C.G.P.; artículo 152 numeral 6 de la ley 1437 de 2011, artículo 90 de la Constitución Política, artículos 64, 65, 66, del Código de General del Proceso, y demás normas concordantes.

PRUEBAS:

Como elemento de juicio para demostrar los hechos relacionados en la contestación de la demanda, anexo y solicito los siguientes medios de prueba:

1. Documentales:

- a. Poder para actuar
- b. Certificado de existencia y representación legal de la Aseguradora Seguros del Estado.
- c. Certificado de Existencia y representación Legal de la CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.
- d. Copia Póliza de responsabilidad civil de la Aseguradora Seguros del Estado **No. 96-03-101000053**
- e. Copia de la demanda y contestación con sus anexos para la Aseguradora.

2. TESTIMONIALES:

Solicito al Señor Juez se digne señalar fecha y hora para que en Audiencia deponga declaración de carácter testimonial a las siguientes personas, con las cuales se pretenderá desvirtuar los hechos y pretensiones de la demanda

- **ENITH JOAQUINA SILVA BAENA**, Médico Internista, quien podrá ser notificada en Calle 6N # 11E - 123 Barrio Santa Lucia - Cúcuta. Y está facultada para hacer referencia al procedimiento adelantado.
- **CARLOS MAURICIO IBARRA DUEÑAS** quien podrá ser citado en la Calle 6N # 11E - 123 Barrio Santa Lucia - Cúcuta. Para dar testimonio de los hechos aquí referidos.
- **MIGUEL ALFONSO CHAHIN RUEDA**, Médico Internista, que podrá ser citado en la Calle 6N # 11E - 123. Barrio Santa Lucia - Cúcuta. Para dar testimonio de los hechos aquí referidos
- **MARCOS GABRIEL MORALES SOTO**, Medico Hemodinamista que puede ser notificado en la Calle 19 No. 1 - 44 Cúcuta Para dar testimonio de los hechos aquí referidos.

162

MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Calle 16 No. 0 – 53 Barrio La Playa – Cúcuta
TEL: 3168745183 – piedygrandas@hotmail.com

ANEXOS:

- I. Las aducidas en el acápite de pruebas

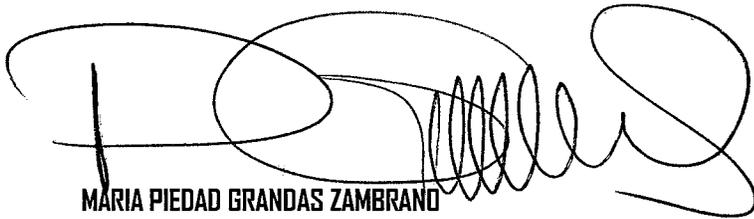
COMPETENCIA:

En razón del conocimiento del proceso principal, la tiene usted por el factor de conexión.

NOTIFICACIONES:

- La Demandada y la suscrita recibe las notificaciones en las instalaciones de la CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A. – Calle 6N # 11E - 123 Barrio Santa Lucia - Cúcuta -Dpto. de Nte. de Santander. Teléfono: 5756400. Correo electrónico cmqcucuta@cmqcucuta.com – piedygrandas@hotmail.com
- A los demandantes en las direcciones que reposan en el proceso

Se suscribe, su servidora,



MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO
C.C. 63.290.281 B/MANGA
T.P. No. 148676 C.S.DJ.

Señores:

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CUCUTA - NORTE DE SANTANDER
E.S.D.

CERTIFICADO
27 SEP 2018
Que la Autenticación en el presente documento se encuentra en el final de documento.

Radicado: 54 001 33 40 008 2017 00250 06

Demandante: HERNANDO BLANCO AYALA Y OTROS
Demandado: CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A. -FOMAG -
FUNDACION OFTLMOLOGICA DE SANTANDER-
FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. Y OTROS

Medio de Control: Reparación Directa

OLGA LILIANA PINZON DIAZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cúcuta, identificada con la cedula de ciudadanía No.63.367.946 de Bucaramanga, actuando en calidad de Representante legal para asuntos judiciales de la **CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.**, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la **DRA. MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.290.281 de Bucaramanga, y Tarjeta Profesional 148.676 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de esta sociedad, se haga cargo del proceso de la referencia y asuma la defensa de nuestros intereses.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para contestar, recibir, conciliar sustituir este poder, reasumir el mismo, desistir, aportar pruebas, recibir notificaciones, transigir, representarme en las diligencias que se ordenen y en general todas las facultades inherentes a este mandato.

Sírvase señor juez reconocerle personería en los términos aquí señalados.

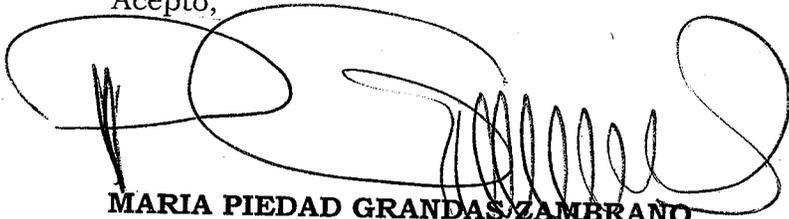
Del Señor Juez,

Atentamente,



OLGA LILIANA PINZON DIAZ
C.C. No.63.367.946 de Bucaramanga
Representante Legal para asuntos judiciales
Clínica Médico Quirúrgica S.A.

Acepto,



MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO
C.C. No. 63.290.281 de B/ manga
T.P No. 148.676 C.S. de la J



CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA
CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.

Fecha expedición: 2018/09/13 - 16:21:12 **** Recibo No. S000429769 **** Num. Operación. 03-JE_RAMIR-20180913-0034

CODIGO DE VERIFICACION RVUj4W9Ngn

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5829527 Ext 241 - 820 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.cccucuta.org.co"

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800176890-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA
DOMICILIO : CUCUTA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 49938
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 19 DE 1992
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 27 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 15,829,754,724.00
GRUPO NIIF : 3.- GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 16 NRO. 0-53
BARRIO : LA PLAYA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5756400
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cmqcucuta@cmqcucuta.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 16 NRO. 0-53
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
TELÉFONO 1 : 5756400
CORREO ELECTRÓNICO : cmqcucuta@cmqcucuta.com



CODIGO DE VERIFICACIÓN RVUj4W9Ngn

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2033

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD HUMANA, MEDIANTE LA INTERNACION DE PACIENTES CON FINES DE OBSERVACION, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTOS MEDICOS Y QUIRURGICOS, REALIZACION DE ATENCION MEDICA AMBULATORIA, COBRANDO LAS TARIFAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN SU CONDICION DE CLINICA GENERAL, ADEMÁS DE LAS ESPECIALIDADES BÁSICAS DE MEDICINA INTERNA, CIRUGIA, GINECO & OBSTETRICIA Y PEDIATRICA; ATENDER OTRAS ESPECIALIDADES COMO ANESTESIOLOGIA, NEUROCIROGIA, OTORRINOLARINGOLOGIA, OFTALMOLOGIA, ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA, CUIDADOS INTENSIVOS, RAYOS X, LABORATORIO CLINICO, FARMACIA, SERVICIOS DE URGENCIAS, CIRUGIA PLASTICA, NEUMATOLOGIA, MEDICINA PREVENTIVA, ODONTOLOGIA Y LAS DEMAS ESPECIALIDADES RECONOCIDAS Y APROBADAS. PODRÁ LA SOCIEDAD HACER PARTE DE OTRAS COMPANIAS DE CUALQUIER TIPO O GENERO, DE OBJETO SOCIAL IGUAL, SIMILAR O DIFERENTE. PODRÁ IGUALMENTE LA COMPANIA ESTABLECER POR CUENTA PROPIA DROGUERIA O FARMACIA Y COMPRAR Y VENDER DROGAS (MEDICAMENTOS), ELEMENTOS QUIRURGICOS, GUATAS, APOSITOS ETC, Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL PARA LA SALUD HUMANA. PODRÁ OCUPARSE DE ACTIVIDADES DE IMPORTACION, EXPORTACION Y VENTA DE INSTRUMENTAL MEDICO QUIRURGICO, EN EL NEGOCIO DEL LABORATORIO CLINICO, IMPORTANDO, EXPORTANDO Y VENDIENDO LOS INSUMOS Y PRODUCTOS QUIMICOS NECESARIOS PARA SU OPERATORIEDAD; SE OCUPARA DE LA PRODUCCION Y ELABORACION DE ALIMENTOS PARA EL SUMINISTRO A LOS PACIENTES; CONCEDER O ACEPTAR PRESTAMOS DE SUS ACCIONISTAS Y EN GENERAL CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS Y ACTOS LICITOS SEAN DE COMERCIO O NO, QUE ESTIEN RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL O QUE FAVOREZCAN SU DESARROLLO. PARA ESTOS EFECTOS PODRÁ HACER PARTE DE UNIONES TEMPORALES Y DE CONSORCIOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	4.500.000.000,00	450.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	3.800.000.000,00	380.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	3.800.000.000,00	380.000,00	10.000,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE FEBRERO DE 2017 SUSCRITO POR TITULARES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9356140 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MARZO DE 2017, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

SITUACION DE CONTROL ENTRE LOS CONTROLANTES HORTENSIA ARENAS AVILA, LETY GRACIELA ROA ARENAS, NANCY JANETH ROA ARENAS Y JOHN WILSON ROA ARENAS Y LA SUBORDINADA CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.
SUBORDINADA EN SITUACION DE CONTROL**

IDENTIFICACION : 8001768906

MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA

DIRECCION : CL 16 NRO. 0-53

PAIS : Colombia

CIIU : Q8610 - Actividades de hospitales y clínicas, con internacion



CODIGO DE VERIFICACION RVUj4W9Ngr

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 01 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9342534 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE DICIEMBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ROA ARENAS JHON WILSON	CC 8.723.996

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 01 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9342534 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE DICIEMBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MONTAÑES SOSA CLARA INES	CC 38.254.876

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 01 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9342534 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE DICIEMBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	PINIÑA MARQUEZ RODOLFO	CC 5.645.631

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 08 DE AGOSTO DE 2000 DE Junta General de Socios, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9311542 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE OCTUBRE DE 2000, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ARENAS AVILA HORTENSTIA	CC 22.366.671

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1897 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2003 DE NOTARIA 62 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9315902 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE DICIEMBRE DE 2003, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE	ROA ARENAS NANCY YANETH	CC 63.291.589

168



CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA
CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.

Fecha expedición: 2018/09/13 - 16:21:12 **** Recibo No. S000429769 **** Num. Operación. 03-JE_RAMIR-20180913-0034.

CODIGO DE VERIFICACIÓN RVUj4W9Ngn

BOGOTÁ D.C., DEL 28 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NÚMERO 724 DEL LIBRO V, SE REGISTRO: POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO, SE LE OTORGA ÚNICO Y EXCLUSIVO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A OLGA LILIANA PINZON DIAZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO 63.367.946 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; PARA QUE REPRESENTA A LA CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A., ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, DEL ORDEN NACIONAL, PÚBLICO Y PRIVADO CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONCILIAR QUE POR ESCRITURA PÚBLICA 0210 DE LA NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. DEL 06 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 737 DEL LIBRO V, SE REGISTRO: SE LE CONFIERE PODER GENERAL CON LAS AMPLIAS E IRRESTRICIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS A LA DOCTORA OLGA LILIANA PINZON DIAZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN CÚCUTA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.367.946, QUIEN SE DENOMINARA LA MANDATARIA CON REPRESENTACION, PARA QUE EJECUTE Y CELEBRE TODO TIPO DE ACTOS O CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA LEGAL, COMPRENDIDAS ENTRE ELLAS LAS SIGUIENTES FACULTADES. A) REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTA A LA CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A. ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LOS ORDENES LEGISLATIVOS, EJECUTIVO, JUDICIAL O CONTENCIOSO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTOS DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE LA MANDATARIA CON REPRESENTACION TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O CON COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES Y SEA PARA SEGUIR TALES PETICIONES, JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES, O DESIGNE LOS ABOGADOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA REPRESENTAR DICHAS CAUSAS. B) DESISTIMIENTO. DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN LA QUE INTERVENGAN LOS APODERADOS JUDICIALES A NOMBRE DE LA MANDANTE, DE LOS RECURSOS EN LOS QUE ELLOS INTERPONGAN, Y LOS INCIDENTES QUE PROMUEVAN. C) TRIBUNAL DE ARBITRAJE: SOMETER A LA DECISION DE ARBITROS DE ACUERDO CON EL DECRETO 2279 DE 1989, LEY DE 1998, DECRETO DE 1998 Y DEMÁS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA MANDATARIA, Y PARA QUE LA REPRESENTA DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES D) TRIBUNAL DE ARBITRAJE: SOMETER A LA DECISION DE ARBITROS DE ACUERDO CON EL DECRETO 2279 DE 1989, LEY 446 DE 1998, DECRETO DE 1998 Y DEMÁS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION RELATIVA S A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA MANDANTE, Y PARA QUE LA REPRESENTA DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O EN LOS PROCESOS ARBITRALES D) TRANSACCION Y CONCILIACION: TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS Y OBLIGACIONES DE LA MANDANTE, E) SUSTITUCION Y REVOCACION: SUSTITUIR, TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER. EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DE LA MANDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION LA CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A. SEGUNDO: LA COMPARECIENTE POR MEDIO DEL PRESENTE, CONSTITUYE A LA DOCTORA, OLGA LILIANA PINZON DIAZ CON CEDULA DE CIUDADANÍA - NO.63.367.946. COMO MANDATARIO DE LA CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A. CON FACULTAD EXPRESA DE CONSTITUIR APODERADOS. TERCERO: PRESENTA EN ESTE ACTO LA DOCTORA OLGA LILIANA PINZON DIAZ, LAS CONDICIONES CIVILES EXPRESADAS AL PRINCIPIO MANIFIESTA: QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA Y EL PODER GENERAL QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO LE CONFIERE LA CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL SEÑORA HORTENSIA ARENAS AVILA Y QUE LO EJERCERÁ OPORTUNAMENTE, SE EXTENDIÓ, CONFORME A LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA MANDANTE. LOS COMPARECIENTES, LEYERON PERSONALMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO APROBARON Y FIRMARON EN CONSTANCIA. PRESENTE OLGA LILIANA PINZON DIAZ, DECLARO QUE



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.

Fecha expedición: 2018/09/13 - 16:21:13 **** Recibo No. S000429769 **** Num. Operación: 03-JE_RAMIR-20180913-0034

CODIGO DE VERIFICACIÓN RVUj4W9Ngn

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 16 NRO. 0-53
BARRIO : LA PLAYA
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
TELEFONO 1 : 5756400
TELEFONO 3 : 5756400
CORREO ELECTRONICO : cmqcucuta@cmqcucuta.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,114,186,153
ADMINISTRADOR : 63367946 - PINZON DIAZ OLGA LILIANA

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA No 01 DEL 27 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 03 DE OCTUBRE DE 2008, BAJO EL NUMERO: 1002586 DEL LIBRO VI, FUE NOMBRADA ADMINISTRADORA: PINZON DIAZ OLGA LILIANA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 63.367.946 DE BUCARAMANGA.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

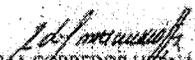
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://silweb.cccucuta.org.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación RVUj4W9Ngn

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.


EDILMA CORREDOR HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BUCARAMANGA	SUCURSAL BUCARAMANGA	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No. 96-03-101000053	ANEXO No. 7
TOMADOR CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.		NIT 800.176.890-6		
DIRECCION CALLE 16 NO. 0-53 B. LA PLAYA		CIUDAD CUCUTA, NORTE DE SANTANDER	TELEFONO 5714171	
ASEGURADO CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.		NIT 800.176.890-6		
DIRECCION CLL 16 0 53 LA PLAYA		CIUDAD CUCUTA, NORTE DE SANTANDER	TELEFONO 5711401	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0		
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 20 / 08 / 2013	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 20 / 09 / 2013 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 20 / 09 / 2014		VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 20 / 09 / 2013 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 20 / 09 / 2014	
INTERMEDIARIO MARIA EUGENIA ARENAS DIAZ	CLAVE 40931	% PARTICIPACION 100.00	COMPANIA GOASEGURO CEDIDO	% PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1
ACTIVIDAD: CLINICAS Y HOSPITALES.

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL	ERRORES U OMISIONES	\$ 600,000,000.00		
DEDUCIBLES: * 10.00 % EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10,000,000.00 \$ en ERRORES U OMISIONES.		\$ 600,000,000.00		

OBJETO DE LA POLIZA:

TOTAL SUMA ASEGURADA: \$ *****600,000,000.00	PRIMA: \$ *****32,340,000.00
PLAN DE PAGO: CONTADO	IVA: \$ *****5,174,400.00
	TOTAL A PAGAR: \$ *****37,514,400.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CALLE 44 NO 36-08, TELÉFONO 6578486 - BUCARAMANGA
Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com



REFERENCIA PAGO:
1101410536576-8

ESTADO DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.
DE VIDA DEL ESTADO S.A.
96-03-101000037-STATIS A.S. S.R.L.
FIRMA AUTORIZADA

SARICAURTE

CLIENTE
Oficina Prjncipal: Cra. 11 No. 90 - 20 Bogotá D.C. Teléfono 2186977

TOMADOR

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

12

CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL BUCARAMANGA	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No. 96-03-101000053	ANEXO No. 7
TOMADOR DIRECCION	CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A. CALLE 16 NO. 0-53 B. LA PLAYA	CUIDAD CUCUTA, NORTE DE SANTANDER	NIT 800.176.890-6 TELEFONO 5714171
ASEGURADO DIRECCION	CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A. CLL 16 0,53 LA PLAYA	CUIDAD CUCUTA, NORTE DE SANTANDER	NIT 800.176.890-6 TELEFONO 5711401
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

CONDICIONES PARTICULARES RC PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES
 BASE DE COBERTURA: SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL QUE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO POR ACTOS U OMISIONES COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL MEDICA, PARAMEDICO, MEDICO AUXILIAR, ENFERMERAS, AL SERVICIO Y BAJO LA SUPERVISION DEL ASEGURADO.

AMPAROS:
 LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA DERIVADA DE LA POSESION Y EL USO DE APARATOS Y TRATAMIENTOS MEDICOS CON FINES DE DIAGNOSTICO O TERAPEUTICOS, EN CUANTO DICHS APARATOS Y TRATAMIENTOS ESTEN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MEDICA.

LA COBERTURA COMPRENDE TAMBIEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO (PLO) POR DAÑOS MATERIALES O DAÑOS PERSONALES, DERIVADA DE LA PROPIEDAD, ARRIENDO O USUFRUCTO DE LOS PREDIOS, EN QUE SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESION MEDICA MATERIA DE ESTE SEGURO.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DAÑOS PERSONALES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES, SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO SEA PARTE NECESARIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO MISMO O BAJO SU SUPERVISION DIRECTA, O LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO REGISTRADOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

SI A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR EL PRESENTE ANEXO EL ASEGURADO ES SOMETIDO A UN PROCESO LA COMPAÑIA AMPARA HASTA EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA. (DEL AMPARO BASICO) POR EVENTO Y \$150.000.000 POR VIGENCIA; DE LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA DEFENSA, APLICANDO EL DEDUCIBLE PREVISTO EN LA POLIZA.

VALOR ASEGURADO \$500.000.000- EN EL AGREGADO ANUAL.
 DAÑOS MORALES SUBLIMITADO A \$75.000.000 POR EVENTO/ \$150.000.000 VIGENCIA.

DEDUCIBLES:
 GASTOS JUDICIALES 10% DE LOS COSTOS OCURRIDOS
 DEMAS EVENTOS 10% DE TODA RECLAMACION MINIMO \$10.000.000-

LA FUNDACION UTILIZA LOS SIGUIENTES EQUIPOS:
 1. EQUIPOS DE RADIOGRAFIA CON FINES DE DIAGNOSTICO.
 2. EQUIPOS DE RAYOS X
 3. EQUIPOS DE TOMOGRAFIA POR ORDENADOR (SCANNER)
 4. EQUIPOS DE RADIACION POR ISOTOPOS
 5. EQUIPOS DE GENERACION POR RAYOS LASER
 6. EQUIPOS DE MEDICINA NUCLEAR, INCLUYENDO LAS MATERIAS RADIOACTIVAS NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EQUIPOS Y MATERIALES NO TENGAN CONTRATADO UN SEGURO

OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES PREVISTOS POR LA LEY.

EXCLUSIONES:
 1. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNOSTICO O A LA TERAPEUTICA. EN CASO DE LA CIRUGIA PLASTICA O ESTETICA, SOLAMENTE SE OTORGA EN LOS CASOS DE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y DE CIRUGIA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGENITAS.
 2. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA Y/O TRATAMIENTOS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO.
 3. DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTAN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESION O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
 4. RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHOLICAS O NARCOTICAS.
 5. RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTIFICAS Y QUE POR EL EJERCICIO DE ESA ACTIVIDAD SE ENCUENTRAN EXPUESTAS A LOS RIESGOS DE RAYOS O RADIACIONES PROVENIENTES DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA POLIZA Y A RIESGOS DE INFECCION O CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATOGENOS.
 6. RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES
 7. RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE TIENEN UNA RELACION LABORAL CON EL ASEGURADO, CUANDO PRESENTAN TALES RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE UN SERVICIO PRESTADO
 8. DAÑOS (DERIVADOS DE ACCIONES, OMISIONES O ERRORES) QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA EXTRACCION, TRANSFUSION Y/O CONSERVACION DE SANGRE O PLASMA SANGUINEO Y AQUELLAS ACTIVIDADES NEGLIGENTES QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA LA ADQUISICION, TRANSMISION O CONTAGIO DEL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA)
 9. RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA, VIRUS DEL TIPO VIH, HEPATITIS B.
 10. RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA INEFICIENCIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO CUYO OBJETIVO SEA EL IMPEDIMIENTO O LA PROVOCACION DE UN EMBARAZO O DE UNA PROCREACION.
 11. RECLAMACIONES DERIVADAS DE DAÑOS O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL, CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE, PERJUICIOS DERIVADOS DE TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISION DE DICTAMENES PERICIALES, VIOLACION DE SECRETO PROFESIONAL.
 12. EN EL CASO DE ODONTOLOGOS Y ORTODONCISTAS, RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACION DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA ANESTESIA NO FUE LLEVADA A CABO EN UNA CLINICA O UN HOSPITAL ACREDITADO PARA DICHO FIN.
 13. RECLAMACIONES POR ACTOS MEDICOS QUE SE EFECTUEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES, CAMBIOS, EXPERIMENTOS, MANIPULACIONES GENETICAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.
 14. RECLAMACIONES POR DAÑOS GENETICOS

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

177

CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL BUCARAMANGA	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No. 96-03-101000053	ANEXO No. 7
TOMADOR DIRECCION ASEGURADO DIRECCION BENEFICIARIO	CLÍNICA MEDICO QUIRURGICA S.A. CALLE 16 NO. 0-53 B. LA PLAYA CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A. CLL 16 0 53 LA PLAYA TERCEROS AFECTADOS	CIUDAD CUCUTA, NORTE DE SANTANDER CIUDAD CUCUTA, NORTE DE SANTANDER	NIT 800.176.890-6 TELEFONO 5714171 NIT 800.176.890-6 TELEFONO 5711401 NIT 0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

15. RECLAMACIONES POR ORGANISMOS PATOGENICOS (MOHO U HONGOS O SUS ESPORAS, BACTERIAS, ALGAS, MICOTOXINAS Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO METABOLICO, ENZIMAS O PROTEINAS SEGREGADAS POR LAS ANTERIORES, BIEN SEA TOXICAS O NO.)

16. RECLAMACIONES POR DAÑOS MORALES

17. PERDIDAS PATRIMONIALES PURAS, INCLUYENDO PERO NO LIMITADAS A PERDIDAS DE UTILIDADES, PERDIDAS DE RENTAS O LUCRO CESANTE, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESION CORPORAL O UN DAÑO A LA PROPIEDAD AMPARADO POR ESTA POLIZA.

18. RECLAMACIONES POR ENFERMEDADES PROFESIONALES

19. RECLAMACIONES POR TODA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O PENAL COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCIÓN MEDICA.

GARANTIAS:

MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS UTILIZADOS INCLUYENDO LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO LAS ESTIPULACIONES DE LOS FABRICANTES.

EJERCER UN ESTRICTO CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD.

TERMINOS Y CONDICIONES SUJETO A CONFIRMACION ESCRITA POR EL ASEGURADO QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE RECLAMO ALGUNO EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS, DE RECLAMOS PENDIENTES, DE CUALQUIER ACTIVIDAD INCLUYENDO PETICION Y/O SECUESTRO DE HISTORIAS CLINICAS O DE CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE PUDIESE DAR SURGIMIENTO A UN RECLAMO O DEMANDA EN EL FUTURO.

CMQ SA

172



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BUCARAMANGA	SUCURSAL BUCARAMANGA	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACIÓN	POLIZA No. 96-03-101000053	ANEXO No. 8
TOMADOR CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.	DIRECCION CALLE 16 NO. 0-53 B. LA PLAYA	CIUDAD CUCUTA, NORTE DE SANTANDER	NIT 800.176.890-6	TELEFONO 5714171
ASEGURADO CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.	DIRECCION CLL 16 0 53 LA PLAYA	CIUDAD CUCUTA, NORTE DE SANTANDER	NIT 800.176.890-6	TELEFONO 5711401
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			NIT 0-0	
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 21 / 08 / 2014	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 20 / 09 / 2014		HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 20 / 09 / 2015	
INTERMEDIARIO MARIA EUGENIA ARENAS DIAZ		CLAVE 40931	% PARTICIPACION 100.00	COMPANIA COASEGURO CEDIDO
				% PARTICIPACION

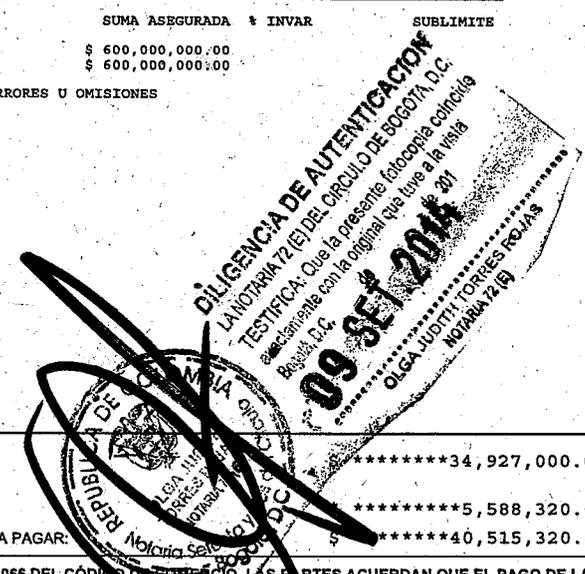
INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1

ACTIVIDAD: CLINICAS Y HOSPITALES

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL	ERRORES U OMISIONES	\$ 600,000,000.00		
DEDUCIBLES:	10.00 % EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10,000,000.00 \$ en ERRORES U OMISIONES	\$ 600,000,000.00		

OBJETO DE LA POLIZA:



TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****600,000,000.00	PRIMA:	*****34,927,000.00
PLAN DE PAGO:	CONTADO	IVA:	*****5,588,320.00
		TOTAL A PAGAR:	*****40,515,320.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1086 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CALLE 44 NO 36-08, TELÉFONO 6578486 - BUCARAMANGA

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdeleestado.com



(415) 7709998021167 (8020) 11014106372545 (3900) 000040515320 (96) 20141104

REFERENCIA PAGO:
1101410637254-5

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Lucy Catalina Rodriguez
FIRMA AUTORIZADA

SARARICAURTE

CLIENTE

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90 - 20 Bogotá D.C. Teléfono 2186977

TOMADOR

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No.	ANEXO No.
BUCARAMANGA		96-03-10100053	8
TOMADOR	CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.	NIT	800.176.890-6
DIRECCION	CALLE 16 NO. 0-53 B. LA PLAYA	CIUDAD	CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
		TELEFONO	5714171
ASEGURADO	CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.	NIT	800.176.890-6
DIRECCION	CLL 16 0 53 LA PLAYA	CIUDAD	CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
		TELEFONO	5711401
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

CLINICA MEDICO QUIRURGICA DE CUCUTA NIT 800.176.890-6
CALLE 16 # 0-53 LA PLAYA CUCUTA.

CONDICIONES PARTICULARES RE PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES
BASE DE COBERTURA: SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL QUE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO POR ACTOS U OMISIONES COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL MEDICA, PARAMEDICO, MEDICO AUXILIAR, ENFERMERAS, AL SERVICIO Y BAJO LA SUPERVISION DEL ASEGURADO.

AMPAROS:

LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA DERIVADA DE LA POSESION Y EL USO DE APARATOS Y TRATAMIENTOS MEDICOS CON FINES DE DIAGNOSTICO O TERAPEUTICOS EN CUANTO DICHS APARATOS Y TRATAMIENTOS ESTEN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MEDICA.

LA COBERTURA COMPRENDE TAMBIEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO (FLO) POR DAÑOS MATERIALES O DAÑOS PERSONALES, DERIVADA DE LA PROPIEDAD, ARRIENDO O USUFRUCTO DE LOS PREDIOS, EN QUE SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESION MEDICA MATERIA DE ESTE SEGURO.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DAÑOS PERSONALES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA CONSECUENCIA DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, DROGAS U OTROS MATERIALES MEDICOS, QUIRURGICOS O DENTALES, SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO SEA PARTE NECESARIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO ELABORADOS POR EL ASEGURADO MISMO O BAJO SU SUPERVISION DIRECTA, O LOS MENCIONADOS PRODUCTOS HAN SIDO REGISTRADOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

SI A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR EL PRESENTE ANEXO EL ASEGURADO ES SOMETIDO A UN PROCESO LA COMPAÑIA AMPARA HASTA EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA. (DEL AMPARO BASICO) POR EVENTO Y \$150.000.000 POR VIGENCIA; DE LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA DEFENSA, APLICANDO EL DEDUCIBLE PREVISTO EN LA POLIZA.

VALOR ASEGURADO \$500.000.000 EN EL AGREGADO ANUAL.
DAÑOS MORALES SUBLIMITADO A \$75.000.000 POR EVENTO/ \$150.000.000 VIGENCIA.

DEDUCIBLES:

GASTOS JUDICIALES 10% DE LOS COSTOS OCURRIDOS
DEMÁS EVENTOS 10% DE TODA RECLAMACION MINIMO \$10.000.000-

LA FUNDACION UTILIZA LOS SIGUIENTES EQUIPOS:

1. EQUIPOS DE RADIOGRAFIA CON FINES DE DIAGNOSTICO
2. EQUIPOS DE RAYOS X
3. EQUIPOS DE TOMOGRAFIA POR ORDENADOR (SCANNER)
4. EQUIPOS DE RADIACION POR ISOTOPOS
5. EQUIPOS DE GENERACION POR RAYOS LASER
6. EQUIPOS DE MEDICINA NUCLEAR, INCLUYENDO LAS MATERIAS RADIOACTIVAS NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS EQUIPOS Y MATERIALES NO TENGAN CONTRATADO UN SEGURO

OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES PREVISTOS POR LA LEY.

EXCLUSIONES:

1. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNOSTICO O A LA TERAPEUTICA. EN CASO DE LA CIRUGIA PLASTICA O ESTETICA, SOLAMENTE SE OTORGA EN LOS CASOS DE CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y DE CIRUGIA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGENITAS.
2. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESION MEDICA Y/O TRATAMIENTOS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO.
3. DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTAN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESION O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
4. RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHOLICAS O NARCOTICAS.
5. RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTIFICAS Y QUE POR EL EJERCICIO DE ESA ACTIVIDAD SE ENCUENTRAN EXPUESTAS A LOS RIESGOS DE RAYOS O RADIACIONES PROVENIENTES DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA POLIZA Y A RIESGOS DE INFECCION O CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATOGENOS.
6. RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES
7. RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE TIENEN UNA RELACION LABORAL CON EL ASEGURADO, CUANDO PRESENTAN TALES RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE UN SERVICIO PRESTADO.
8. DAÑOS (DERIVADOS DE ACCIONES, OMISIONES O ERRORES) QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA EXTRACCION, TRANSFUSION Y/O CONSERVACION DE SANGRE O PLASMA SANGUINEO Y AQUELLAS ACTIVIDADES NEGLIGENTES QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA LA ADQUISICION, TRANSMISION O CONTAGIO DEL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA)
9. RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA, VIRUS DEL TIPO VIH, HEPATITIS B.
10. RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA INEFICIENCIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO CUYO OBJETIVO SEA EL IMPEDIMENTO O LA PROVOCACION DE UN EMBARAZO O DE UNA PROCREACION.
11. RECLAMACIONES DERIVADAS DE DAÑOS O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL, CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE, PERJUICIOS DERIVADOS DE TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISION DE DICTAMENES PERICIALES, VIOLACION DE SECRETO PROFESIONAL.
12. EN EL CASO DE ODONTOLOGOS Y ORTODONCISTAS, RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACION DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA ANESTESIA NO FUE LLEVADA A CABO EN UNA CLINICA O UN HOSPITAL ACREDITADO PARA DICHO FIN.

CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
BUCARAMANGA	ANEXO DE RENOVACION	96-03-101000053	8
TOMADOR	CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.	NIT	800.176.890-6
DIRECCION	CALLE 16 NO. 0-53 B. LA PLAYA	CIUDAD	CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
		TELEFONO	5714171
ASEGURADO	CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.	NIT	800.176.890-6
DIRECCION	CLL 16 0 53 LA PLAYA	CIUDAD	CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
		TELEFONO	5711401
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

TEXTÓ ACLARATORIO DE LA POLIZA

13. RECLAMACIONES POR ACTOS MEDICOS QUE SE EFECTUEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES, CAMBIOS, EXPERIMENTOS, MANIPULACIONES GENETICAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.

14. RECLAMACIONES POR DAÑOS GENETICOS

15. RECLAMACIONES POR ORGANISMOS PATOGENICOS (MOHO U HONGOS O SUS ESPORAS, BACTERIAS, ALGAS, MICOTOXINAS Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO METABOLICO, ENZIMAS O PROTEINAS SEGREGADAS POR LAS ANTERIORES, BIEN SEA TOXICAS O NO.)

16. RECLAMACIONES POR DAÑOS MORALES

17. PERDIDAS PATRIMONIALES PURAS, INCLUYENDO PERO NO LIMITADAS A PERDIDAS DE UTILIDADES, PERDIDAS DE RENTAS O LUCRO CESANTE, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESION CORPORAL O UN DAÑO A LA PROPIEDAD AMPARADO POR ESTA POLIZA.

18. RECLAMACIONES POR ENFERMEDADES PROFESIONALES

19. RECLAMACIONES POR TODA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O PENAL COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCION MEDICA.

GARANTIAS:

MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS UTILIZADOS INCLUYENDO LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO LAS ESTIPULACIONES DE LOS FABRICANTES.

EJERCER UN ESTRICTO CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD.

TERMINOS Y CONDICIONES SUJETO A CONFIRMACION ESCRITA POR EL ASEGURADO QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE RECLAMO ALGUNO EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS, DE RECLAMOS PENDIENTES, DE CUALQUIER ACTIVIDAD INCLUYENDO PETICION Y/O SECUESTRO DE HISTORIAS CLINICAS O DE CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE PUDIESE DAR SURTIMIENTO A UN RECLAMO O DEMANDA EN EL FUTURO.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BUCARAMANGA	SUCURSAL BUCARAMANGA	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No. 96-03-101000053	ANEXO No. 9
TOMADOR CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.		NIT 800.176.890-6		
DIRECCION CALLÉ 16 NO. 0-53 B. LA PLAYA		CIUDAD CUCUTA, NORTE DE SANTANDER	TELEFONO 5714171	
ASEGURADO CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.		NIT 800.176.890-6		
DIRECCION CLL 16 0 53 LA PLAYA		CIUDAD CUCUTA, NORTE DE SANTANDER	TELEFONO 5711401	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0		
FECHA DE EXPEDICIÓN (d-m-a) 21 / 08 / 2015	VIGENCIA SEGURO: DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 20 / 09 / 2015		VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 20 / 09 / 2015	
HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 20 / 09 / 2016		HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 20 / 09 / 2016		
INTERMEDIARIO MARIA EUGENIA ARENAS DIAZ	CLAVE 40931	% PARTICIPACION 100.00	COMPANIA	COASEGURO CEDIDO
				% PARTICIPACION
INFORMACION DEL RIESGO				
RIESGO: ACTIVIDAD: CLINICAS Y HOSPITALES				
DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	INVAR	
PERJUICIO PATRIMONIAL	ERRORES U OMISIONES	\$ 500,000,000.00	SUBLIMITES	
DEDUCIBLES	10.00 % EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10,000,000.00 \$ en ERRORES U OMISIONES	\$ 500,000,000.00		
OBJETO DE LA POLIZA:				
TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****500,000,000.00	PRIMA:	\$ *****38,419,700.00	
PLAN DE PAGO:	CONTADO	IVA:	\$ *****6,147,152.00	
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****44,566,852.00	

DILIGENCIA DE NOTARÍA
 NOTARIO MIGUEL ANGEL GONZALEZ
 TESTIFICANDO que el presente documento es copia fiel del original que se encuentra en la Oficina de Notaría de Bucaramanga.
 18. SET. 2015

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CALLE 44 NO 38-08, TELÉFONO 6578486 - BUCARAMANGA
 Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com



REFERENCIA PAGO:
1101410694098-5

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
 MARIA EUGENIA ARENAS DIAZ
 FIRMA AUTORIZADA

CLIENTE:
 Oficina Principal: Cra. 11 No. 80 - 20 Bogotá D.C. Teléfono 2186977

TOMADOR:

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA - NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE IVA - REGIMEN COMUN

170

CLINICAS Y HOSPITALES

SUCURSAL BUCARAMANGA	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No. 96-03-101000053	ANEXO No. 9
TOMADOR DIRECCION CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A. CALLE 16 NO. 0-53 B. LA PLAYA	CIUDAD CUCUTA, NORTE DE SANTANDER	NIT 800.176.890-6	TELEFONO 5714171
ASEGURADO DIRECCION CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A. CLL 16 0 53 LA PLAYA	CIUDAD CUCUTA, NORTE DE SANTANDER	NIT 800.176.890-6	TELEFONO 5711401
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 0-0	

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

- 14. RECLAMACIONES POR DAÑOS GENETICOS
 - 15. RECLAMACIONES POR ORGANISMOS PATOGENICOS (MOHO U. HONGOS O SUS ESPORAS, BACTERIAS, ALGAS, MICOTOXINAS, CUALQUIER OTRO PRODUCTO METABOLICO, ENZIMAS O PROTEINAS SECRETADAS POR LAS ANTERIORES, BIEN SEA TOXICAS O NO.)
 - 16. PERDIDAS PATRIMONIALES PURAS, INCLUYENDO PERO NO LIMITADAS A PERDIDAS DE UTILIDADES, PERDIDAS DE RENTAS O LUCRO CESANTE, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESION CORPORAL O UN DAÑO A LA PROPIEDAD AMPARADO POR ESTA POLIZA.
 - 17. RECLAMACIONES POR ENFERMEDADES PROFESIONALES
 - 18. RECLAMACIONES POR TODA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O PENAL COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCION MEDICA. SI LA DECISION TOMADA POR EL FUNCIONARIO OBEDECE A UNA POLITICA GENERAL DEL ASEGURADO, SE CUBRE LA DECISION NEGLIGENTE DEL EMPLEADO Y/O REPRESENTANTE DEL ASEGURADO.
- GARANTIAS:**
- 1. MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS UTILIZADOS INCLUYENDO LA REALIZACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO LAS ESTIPULACIONES DE LOS FABRICANTES.
 - 2. EJERCER UN ESTRICTO CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD.